



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-019/2019-P-1, promovido por la parte actora y por el Fiscal General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, ambos en contra de la **sentencia definitiva de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve**, emitida por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 325/2007-S-4 y su acumulado 309/2008-S-3.
4. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-036/2021-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, dictada por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 586/2018-S-1.
5. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-080/2019-P-2, promovido por el Presidente Municipal, Segunda Regidora y Primer Sindico de Hacienda, Director de Finanzas, Coordinador de Normatividad y Fiscalización Todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha once de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **869/2015-S-3**.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-023/2021-P-2, interpuesto por la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de octubre de dos mil veinte, dictado por la Segunda **Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **370/2020-S-2**.

7. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-046/2020-P-3, promovido por el Fiscal General, Directora General Administrativa y Directora General de Asuntos Jurídicos, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de marzo de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 338/2018-S-2 y su acumulado 416/2018-S-2.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-021/2021-P-3, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de admisión de fecha dos de marzo de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 173/2020-S-4.
9. Del oficio 3087-III recibido el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1534/2017-III**, promovido por los ciudadanos ***** y ***** , así como del escrito recibido el veinticuatro de agosto del presente año, firmado por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco y, de las diligencias celebradas el treinta y uno del mismo mes y año; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4.
10. De la diligencia celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, **relacionada con el juicio de amparo 1217/2016-VI**, promovido por el ciudadano ***** , relativa al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2.
11. De los escritos recibidos el catorce de junio, dieciocho y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, firmados por el el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, así como del presentado el diecinueve del mismo mes y año, signado por el licenciado ***** , autorizado legal del actor en el juicio principal, **relacionados con el juicio de amparo 999/2016-II-A**, promovido por los ciudadanos ***** , ***** , ***** y ***** ; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2.
12. De los oficios 20118/2021 y 24292/2021 recibidos el veinticinco de agosto y uno de septiembre de dos mil veintiuno, signados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relativos al juicio de amparo 1396/2018-II-II-B**, promovido por el ciudadano ***** , así como del escrito presentado el veinticuatro de agosto del presente año, firmado por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-714/2014-S-4.
13. Del oficio 24613/2021 recibido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relativo al juicio de amparo 231/2021-I-B**, promovido por ***** , así como del diverso oficio TJA-S-3-156/2021 recibido el dieciocho de agosto del presente año, signado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; relativos al expediente número 662/2012-S-3.- - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ASUNTOS GENERALES:

Único.- Se da cuenta del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 32/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-019/2019-P-1, promovido por la parte actora y por el Fiscal General del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, ambos en contra de la **sentencia definitiva de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve**, emitida por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 325/2007-S-4 y su acumulado 309/2008-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Resultaron **procedentes las vías** intentadas por el **C. *******, parte actora en el juicio de origen, y el **Fiscal General del Estado de Tabasco**, en su calidad de una de las autoridades demandadas.*

*II.- Los agravios hechos valer por el **C. *******, parte actora en el juicio de origen, resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes**, mientras que los restantes fueron **infundados**, atendiendo a las razones expuestas en el inciso **A)** del último considerando de la presente resolución.*

*III.- De conformidad con los argumentos expuestos en el inciso **B)** del último considerando, fueron, por una parte, **inoperantes**, por otra, **parcialmente fundado pero insuficiente**, y, finalmente, **infundado**, los agravios planteados por el **Fiscal General del Estado de Tabasco**, como una de las autoridades demandadas.*

IV.- Se confirma la sentencia interlocutoria recurrida de **trece de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal en el expediente **325/2007-S-4 y su acumulado 309/2008-S-4**.**

V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo indirecto **1726/2019-6**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al oficio número **21684/2021**.

VI.- Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **AP-019/2019-P-1** y el original del expediente **325/2007-S-4 y su acumulado 309/2008-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-036/2021-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **586/2018-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.

III.- Es fundada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por las autoridades demandadas, por lo que con fundamento en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno revoca la **sentencia definitiva de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y, de conformidad con los artículos 40, fracción IX, y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se decreta el **sobreseimiento** del juicio contencioso administrativo **586/2018-S-1**.**

IV.- Se dejan a salvo los derechos del accionante para efectos pensionarios, conforme a las razones apuntadas en la parte final del presente fallo.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-036/2021-P-1** y del juicio **586/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-080/2019-P-2**, promovido por el Presidente Municipal, Segunda Regidora y Primer Sindico de Hacienda, Director de Finanzas, Coordinador de Normatividad y Fiscalización Todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha once de julio de dos mil diecinueve, emitida por la **Tercera**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **869/2015-S-3**.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto por el Presidente Municipal, Segunda Regidora, Primer Síndico de Hacienda, Director de Finanzas, Coordinador de Normatividad y Fiscalización, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de principal.

TERCERO. Son, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios planteados por la autoridad demandada, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

CUARTO. Se **modifica** la sentencia de **once de julio de dos mil diecinueve**, dictada por la **Tercera** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente jurisdiccional **869/2015-S-3**, para el efecto que la autoridad demandada haga la devolución de la cantidad de **\$486,742.40 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 moneda nacional)**, diferencia que resulta por el cobro real de la anuencia municipal contemplada en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo Tabasco, de dos mil quince.

QUINTO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se observa, no es **procedente** en este momento procesal, el pago de los intereses, sin embargo, quedan expeditos los derechos de la parte actora, para que de obtener la **firmeza del presente fallo**, solicite ante la autoridad responsable el pago de los intereses correspondientes a la devolución ordenada en esta resolución, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, y siempre que se cumplan los requisitos que señala dicho precepto para tales efectos.

SEXTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-080/2019-P-2** y del juicio contencioso administrativo **869/2015-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

SÉPTIMO. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **94/2020**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, y **al oficio número 6964 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el cual fue recibido ante este tribunal el día veintitrés de agosto de la presente anualidad, donde se nos concedió una prórroga para dar cumplimiento a la aludida ejecutoria...” -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-023/2021-P-2, interpuesto por la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de octubre de dos mil veinte, dictado por la Segunda **Sala Unitaria** de

este Tribunal, dentro del expediente número **370/2020-S-2**.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el **auto** combatido de **siete de octubre de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **370/2020-S-2**, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

QUINTO. *Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-023/2021-P-2** y del juicio **370/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-046/2020-P-3, promovido por el Fiscal General, Directora General Administrativa y Directora General de Asuntos Jurídicos, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de marzo de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 338/2018-S-2 y su acumulado 416/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son **infundados** por insuficientes e **inoperantes** los agravios planteados por las partes demandadas; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **seis de marzo de dos mil veinte**, dictada en el expediente **338/2018-S-2** y su acumulado **416/2018-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

V.- *Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-046/2020-P-3** y del juicio **338/2018-S-2** y su acumulado **416/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-021/2021-P-3, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del auto de admisión de fecha dos de marzo de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 173/2020-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio expuestos por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el auto recurrido de fecha **dos de marzo de dos mil veinte**, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, dentro de los autos del expediente **173/2020-S-4**, **en la parte** en la que se admitió la demanda en contra de los actos identificados por este Pleno como **2) los presuntos rechazos de solicitudes de otorgamiento de pensiones por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios (antes vejez), invalidez total y permanente, en contra de sus agremiados, con base en el criterio contenido en el oficio *******, y se emplazó como autoridad demandada al **Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

V.- Se **instruye** a la **Cuarta** Sala Unitaria para que emita un **nuevo acuerdo**, en el cual:

- a) **Requiera** a la accionante para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba los actos impugnados** que se identificaron en este fallo como **2) los presuntos rechazos de solicitudes de otorgamiento de pensiones por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios (antes vejez), invalidez total y permanente, en contra de sus agremiados, con base en el criterio contenido en el oficio *******, ello mediante la exhibición de las resoluciones expresas o solicitudes a las que haya recaído negativa ficta de la autoridad demandada, siendo que serán dichos documentos los que acreditarán la existencia de los actos impugnados y permitirán conocer a la autoridad administrativa que deberá ser emplazada a juicio (ello al poder identificar la autoridad emisora de los mismos o a quien pueda atribuirse), y por tanto, será los documentos que actualizarán, en su caso, el interés legítimo de la demandante para reclamarlos a través del juicio contencioso administrativo de origen.
- b) Asimismo, **requiera** a la parte actora para que en el mismo plazo, **exhiba el documento mediante el cual acredite su personalidad** y que lo faculte para acudir a juicio en nombre y representación de cada uno de los agremiados a quienes se les hayan rechazado las solicitudes de pensión señaladas en el inciso **2)**.

- c) *Transcurrido ese plazo, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.*

*Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez que quede firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado...” -----*

*--- En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 3087-III recibido el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1534/2017-III**, promovido por los ciudadanos ***** y ***** , así como del escrito recibido el veinticuatro de agosto del presente año, firmado por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco y, de las diligencias celebradas el treinta y uno del mismo mes y año; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -*

*“...**Primero.-** Téngase por recibido el escrito signado por el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado por este Pleno en el auto emitido el diecinueve de agosto del presente año, exhibe dos títulos de crédito (cheques) que se detallan de la siguiente forma: **1) ***** de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, a nombre del actor ***** el cual ampara un importe de **\$83,529.96 (ochenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 96/100 M.N.)**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por el monto de \$30,045.11 (treinta mil cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.), y, **2) ***** de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, a nombre de ***** , el cual ampara un importe de **\$49,034.62 (cuarenta y nueve mil treinta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por el monto de \$14,185.49 (catorce mil ciento ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.), correspondientes al pago parcial del mes de **agosto**. Asimismo, solicita copias certificadas de las diligencias de pago señaladas, correspondientes.*****

Segundo.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el treinta y uno de agosto del año en curso, a las once horas y once horas con treinta minutos, respectivamente, a las que acudieron los ciudadanos ** y ***** , con la finalidad de recibir los cheques consignados por el apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, mediante el escrito mencionado en el punto anterior, correspondientes al mes de **agosto** de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al calendario de pagos relativo al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, aprobado en la sesión extraordinaria 19/EXT/28-01-2021, en la cual los ejecutantes recibieron los cheques respectivos, salvo buen cobro, como pago parcial del mes de **agosto** de dos mil veintiuno, asimismo, solicitaron se señale fecha y hora para la entrega de los cheques correspondientes al mes de septiembre. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales conducentes.*

Tercero.-** En atención a lo solicitado por los actores en las diligencias antes señaladas, además, en observancia al calendario de pagos propuesto por la autoridad responsable que obra agregado en autos, este Pleno tiene a bien señalar: las **NUEVE HORAS



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CON TREINTA MINUTOS (09:30) del día VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que **el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE**, por la cantidad de **\$113,575.07 (ciento trece mil quinientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.)**; y, **las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano *******, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE**, por la cantidad de **\$63,220.11 (sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 11/100 M.N.)**, de acuerdo al calendario mensual de pagos aprobado por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco. De igual forma, en la fecha antes señalada se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas que solicita, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco¹, y se realizará la devolución de los documentos anexos a los cheques exhibidos mediante el escrito acordado en el punto primero de este auto.

En las fechas antes señaladas, las partes citadas deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por la Sala Superior de este tribunal mediante Acuerdo General **S-S-009/2020** en fecha veintidós de junio de dos mil veinte.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes conforme al calendario mensual de pagos propuesto por el propio Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio **3087-III**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, con el que remite el proveído de fecha once de

¹ “Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y justificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)”

agosto del presente año, dictado en el amparo número **1534/2017-III**, el cual contiene el requerimiento efectuado a la Sala Superior de este Tribunal, para que en el plazo de **diez días** remita copia certificada las constancias que acrediten el pago a favor de los quejosos ***** y ***** , respectivamente, correspondiente a los meses de julio y agosto del año que transcurre; agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes y mediante atento oficio, remítanse copias certificadas del acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año que transcurre y del presente auto...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, **relacionada con el juicio de amparo 1217/2016-VI**, promovido por el ciudadano *****; relativa al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual comparecieron el ciudadano ***** , actor en el juicio principal, así como el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada, a recibir los pagos consignados previamente por la autoridad sentenciada, a través de los escritos ingresados en fechas quince de julio y cuatro de agosto del año en curso, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno mediante auto de doce de agosto de dos mil veintiuno, asimismo, el apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, exhibió en ese mismo acto, el título de crédito (cheque) número ***** , de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, el cual ampara un importe de **\$11,450.90 (once mil cuatrocientos cincuenta pesos 90/100 M.N.)**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta por el monto de \$1,305.02 (mil trescientos cinco pesos 02/100 M.N.), correspondiente al pago del mes de **agosto**; por su parte, el actor recibió, salvo buen cobro, los cheques mencionados, solicitando le sea expedida copia simple de la diligencia respectiva. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Atento a lo anterior, en observancia al calendario de pagos propuesto por la autoridad responsable que obra agregado en autos, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** del día **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano ***** , se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el séptimo pago, el cual corresponde al mes de **SEPTIEMBRE**. De igual forma, en la fecha señalada se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas que solicitó mediante sus escritos de fechas quince de julio y cuatro de agosto del año en curso, y acordadas en auto de doce de agosto del mismo año, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco², así como la copia simple solicitada por el actor mediante diligencia de treinta y uno de agosto del presente año.

² “Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

(...)
La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.”

“Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

(...)
II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

(...)”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Haciéndoles saber a las partes, que deberán presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Asimismo, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado al actor con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

Tercero.- Atento a lo anterior mediante oficio, remítase copia certificada del presente auto, al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco**, a fin de justificar las actuaciones que este Cuerpo Colegiado se encuentra realizando en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número **1217/2016-VI...** - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos recibidos el catorce de junio, dieciocho y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, firmados por el el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, así como del presentado el diecinueve del mismo mes y año, signado por el licenciado ***** , autorizado legal del actor en el juicio principal, **relacionados con el juicio de amparo 999/2016-II-A**, promovido por los ciudadanos ***** , ***** , ***** y ***** ; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Ténganse por recibidos los escritos que suscribe el licenciado ***** , apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, ingresados en fechas catorce de junio, dieciocho y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en los cuales manifiesta que, en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021 de fecha veintiocho de enero del presente año y, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, en los autos del juicio de amparo **999/2016-II**, a efecto de dar cumplimiento al pago de las prestaciones económicas a que fue condenada su representada, con el primer escrito exhibe ocho títulos de crédito, con el segundo cuatro títulos de crédito (cheques), y con el tercero de ellos cuatro títulos de crédito (cheques), esto es, **dieciséis cheques en total**, con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago, mismos que se detallan de la siguiente forma: **1) cheque número ***** , de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$11,639.29 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$1,346.15 (mil trecientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.), a nombre del

ciudadano ***** , correspondiente al pago del mes de **marzo**; **2)** cheque número ***** , de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$11,639.29 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$1,346.15 (mil trecientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago del mes de **abril**; **3)** cheque número ***** , de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$11,639.29 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por la cantidad de \$1,346.15 (mil trecientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago del mes de **mayo**; **4)** cheque número ***** , de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,125.55 (diez mil ciento veinticinco pesos 55/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,016.48 (mil dieciséis pesos 48/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago del mes de **marzo**; **5)** cheque número ***** , de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,125.55 (diez mil ciento veinticinco pesos 55/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,016.48 (mil dieciséis pesos 48/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago del mes de **abril**; **6)** cheque número ***** , de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,125.55 (diez mil ciento veinticinco pesos 55/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,016.48 (mil dieciséis pesos 48/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago del mes de **mayo**; **7)** cheque número ***** , de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,621.97 (diez mil seiscientos veintiún pesos 97/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,124.04 (mil ciento veinticuatro pesos 04/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago del mes de **mayo**; **8)** cheque número ***** , de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$9,563.60 (nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$909.44 (novecientos nueve pesos 44/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago del mes de **mayo**; **9)** cheque número ***** , de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$9,563.60 (nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$909.44 (novecientos nueve pesos 44/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago del mes de **julio**; **10)** cheque número ***** , de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,621.97 (diez mil seiscientos veintiún pesos 97/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,124.04 (mil ciento veinticuatro pesos 04/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** , correspondiente al pago del mes de **julio**; **11)** cheque número ***** , de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,125.55 (diez mil ciento veinticinco pesos 55/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,016.48 (mil dieciséis pesos 48/100 M.N.), a nombre del ciudadano ***** ,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

correspondiente al pago del mes de **julio; 12)** cheque número *********, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$11,639.29 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,346.15 (mil trescientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.), a nombre del ciudadano *********, correspondiente al pago del mes de **julio; 13)** cheque número *********, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$11,639.29 (once mil seiscientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,346.15 (mil trescientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.), a nombre del ciudadano *********, correspondiente al pago del mes de **agosto; 14)** cheque número *********, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,125.55 (diez mil ciento veinticinco pesos 55/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,016.48 (mil dieciséis pesos 48/100 M.N.), a nombre del ciudadano *********, correspondiente al pago del mes de **agosto; 15)** cheque número *********, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$9,563.60 (nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$909.44 (novecientos nueve pesos 44/100 M.N.), a nombre del ciudadano *********, correspondiente al pago del mes de **agosto; 16)** cheque número *********, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$10,621.97 (diez mil seiscientos veintiún pesos 97/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, por el monto de \$1,124.04 (mil ciento veinticuatro pesos 04/100 M.N.), a nombre del ciudadano *********, correspondiente al pago del mes de **agosto**; solicitando en sus distintos escritos se señale fechas y horas para que se haga entrega a los actores de los referidos cheques, así como copias certificadas de las actuaciones y constancias relacionadas con los mismos, y que éstas a su vez sean remitidas al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado para su conocimiento y, en su oportunidad, se le tenga en vías de cumplimiento de la sentencia amparadora dictada en el juicio de amparo **999/2016-II**. -----

Segundo.- Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dígase al ocursoante **que deberá estarse al contenido del acuerdo emitido por este Cuerpo Colegiado en fecha nueve de agosto del año en curso, en el que ha quedado expuesta la falta de arreglo entre las partes, en específico, para la realización de pagos parciales**. No obstante lo anterior y al advertirse que pese a tener conocimiento de la falta de arreglo, el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, insiste en seguir consignando cheques ante este órgano jurisdiccional, los cuales en su conjunto suman **24 (veinticuatro)**, dado que a los dieciséis que fueron descritos en el punto anterior, deben sumarse a los ocho previamente exhibidos por la autoridad en sus oficios de fechas de once de mayo y veinticinco de junio de dos mil veintiuno (cuatro por cada escrito), los cuales fueron acordados y detallados en los diversos autos de cuatro de junio y uno de julio de la presente anualidad, mismos que para mayor claridad y efectos prácticos se resumen por cada actor, en las siguientes tablas:

CHEQUE	NOMBRE	FECHA	TOTAL A PAGAR	ISR	MONTO DEL CHEQUE	ESCRITO EN EL QUE FUE EXHIBIDO
1.- *****	***** ***	26-04-21	\$10,473.04	\$909.44	\$9,563.60	11-05-21
2.- *****	***** ***	26-04-21	\$10,473.04	\$909.44	\$9,563.60	11-05-21
3.- *****	***** ***	24-05-21	\$10,473.04	\$909.44	\$9,563.60	14-06-21
4.- *****	***** ***	18-06-21	\$10,473.04	\$909.44	\$9,563.60	25-06-21
5.- *****	***** ***	22-07-21	\$10,473.04	\$909.44	\$9,563.60	18-08-21
6.- *****	***** ***	13-08-21	\$10,473.04	\$909.44	\$9,563.60	28-08-21
TOTAL			\$62,838.24	\$5,456.64	\$57,381.60	
<u>Total que se le adeuda al actor:</u>	\$698,203.25	<u>Porcentaje del adeudo total que cubre, confrontada la cantidad total adeudada, con el monto bruto que cubren los cheques:</u>				8.99%

CHEQUE	NOMBRE	FECHA	TOTAL A PAGAR	ISR	MONTO DEL CHEQUE	ESCRITO EN EL QUE FUE EXHIBIDO
7.- *****	***** ***	26-04-21	\$11,746.01	\$1,124.04	\$10,621.97	11-05-21
8.- *****	***** ***	26-04-21	\$11,746.01	\$1,124.04	\$10,621.97	11-05-21
9.- *****	***** ***	24-05-21	\$11,746.01	\$1,124.04	\$10,621.97	14-06-21
10.- *****	***** ***	18-06-21	\$11,746.01	\$1,124.04	\$10,621.97	25-06-21
11.- *****	***** ***	22-07-21	\$11,746.01	\$1,124.04	\$10,621.97	18-08-21
12.- *****	***** ***	13-08-21	\$11,746.01	\$1,124.04	\$10,621.97	25-08-21
TOTAL			\$70,476.06	\$6,744.24	\$67,731.82	
<u>Total que se le adeuda al actor:</u>	\$783,067.99	<u>Porcentaje del adeudo total que cubre, confrontada la cantidad total adeudada, con el monto bruto que cubren los cheques:</u>				8.99%

CHEQUE	NOMBRE	FECHA	TOTAL A PAGAR	ISR	MONTO DEL CHEQUE	ESCRITO EN EL QUE FUE EXHIBIDO
13.- *****	*****	24-05-21	\$12,985.44	\$1,346.15	\$11,639.29	14-06-21
14.- *****	*****	24-05-21	\$12,985.44	\$1,346.15	\$11,639.29	14-06-21
15.- *****	*****	24-05-21	\$12,985.44	\$1,346.15	\$11,639.29	14-06-21
16.- *****	*****	18-06-21	\$12,985.44	\$1,346.15	\$11,639.29	25-06-21
17.- *****	*****	22-07-21	\$12,985.44	\$1,346.15	\$11,639.29	18-08-21
18.- *****	*****	13-08-21	\$12,985.44	\$1,346.15	\$11,639.29	25-08-21
TOTAL			\$77,912.64	\$8,076.90	\$69,835.74	
<u>Total que se le adeuda al actor:</u>	\$865,696.51	<u>Porcentaje del adeudo total que cubre, confrontada la cantidad total adeudada, con el monto bruto que cubren los cheques:</u>				8.99%



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CHEQUE	NOMBRE	FECHA	TOTAL A PAGAR	ISR	MONTO DEL CHEQUE	ESCRITO EN EL QUE FUE EXHIBIDO
19.- *****	***** ****	24-05-21	\$11,142.03	\$1,016.48	\$10,125.55	14-06-21
20.- *****	***** ****	24-05-21	\$11,142.03	\$1,016.48	\$10,125.55	14-06-21
21.- *****	***** ****	24-05-21	\$11,142.03	\$1,016.48	\$10,125.55	14-06-21
22.- *****	***** ****	18-06-21	\$11,142.03	\$1,016.48	\$10,125.55	25-06-21
23.- *****	***** ****	22-07-21	\$11,142.03	\$1,016.48	\$10,125.55	18-08-21
24.- *****	***** ****	13-08-21	\$11,142.03	\$1,016.48	\$10,125.55	25-08-21
TOTAL			\$66,852.18	\$6,098.88	\$60,753.30	
<u>Total que se le adeuda al actor:</u>	\$742,802.49	<u>Porcentaje del adeudo total que cubre, confrontada la cantidad total adeudada, con el monto bruto que cubren los cheques:</u>			8.99%	

Por lo que, este Pleno, una vez confrontada la cantidad total adeudada a los ejecutantes, mismas que se encuentran especificadas en las tablas anteriores, con el monto bruto que cubren los títulos de crédito, de igual manera especificado en las tablas anteriores, y realizada la operación aritmética correspondiente, se corrobora que el porcentaje que ampara el monto bruto corresponde al **8.99 % (ocho punto noventa y nueve por ciento) del monto total adeudado a cada uno de los actores**, del que evidentemente se inconformaron los ejecutantes en su oportunidad, razón por la cual este Pleno ordena hacer la devolución correspondiente al **Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco**, de los cheques consignados a través de su apoderado legal, previamente descritos, lo que deberá hacerse por conducto de la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, esto es, que dicha fedataria los devuelva directamente ante la autoridad; decisión que es tomada dada la insistente consignación de cheques de forma reiterada del ente municipal requerido, no obstante tener pleno conocimiento de la falta de arreglo con los ejecutantes.

Tercero.- Se tiene por presentado al licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal de los actores ***** y ***** , con su escrito presentado en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual manifiesta la inconformidad de los actores antes citados, con respecto a las propuestas de pago realizadas por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, así como por los restantes actores ejecutantes (***** y *****), ya que ellos desean el pago como fue ordenado en la condena primigenia, lo anterior en atención al requerimiento decretado mediante auto de nueve de agosto del año en curso. Atento a lo anterior, dígasele al promovente que deberá estarse a lo acordado en el presente auto.

Cuarto.- En vista de la voluntad expresada por los ejecutantes y dada la **falta de arreglo entre las partes**, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, en los autos del juicio de amparo **999/2016-II**, así como atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de

Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, **REQUIERE** al **CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro de término de **QUINCE DÍAS** realice el **pago total** a los actores y lo justifique ante este órgano jurisdiccional por las cantidades siguientes: *****, de **\$865,696.51** (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 51/100 moneda nacional); *****, de **\$783,067.99** (setecientos ochenta y tres mil sesenta y siete pesos 99/100 moneda nacional); *****, de **\$742,802.49** (setecientos cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos 49/100 moneda nacional); y *****, de **\$698,203.25** (seiscientos noventa y ocho mil doscientos tres pesos 25/100 moneda nacional).

Se **APERCIBE** a las autoridades requeridas que en caso de incumplimiento a lo ordenado por este Pleno, se hará efectiva a cada uno una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** por la cantidad de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, con referencia al juicio de amparo **999/2016-II-A**, informándole las acciones que este Pleno se encuentra realizando para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria ahí emitida, asimismo, hágase del conocimiento al Juez de Alzada que los cuatro ejecutantes ***** y ***** se inconformaron ante este tribunal, por conducto de su autorizado, con la diversa forma de pago que los propios actores ***** y ***** propusieron ante esa Superioridad, consistente en que no se difiera en doce parcialidades el quince por ciento que pretende realizar el Concejo, y, en su lugar, se efectúe uno sólo por el mismo porcentaje, programándose un pago anual hasta concluir con la deuda total...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios 20118/2021 y 24292/2021 recibidos el veinticinco de agosto y uno de septiembre de dos mil veintiuno, signados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relativos al juicio de amparo 1396/2018-II-II-B**, promovido por el ciudadano ***** , así como del escrito presentado el veinticuatro de agosto del presente año, firmado por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-714/2014-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a los autos para que surta sus efectos legales como corresponda, los oficios número **20118/2021** y **24292/2021**, que suscribe el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito del Estado de Tabasco, relativo al juicio de amparo **1396/2018-II-B**, promovido por el ciudadano ***** , que fueron recepcionados los días veinticinco de agosto y uno de septiembre del año que transcurre, por medio de los cuales, en el primero de ellos, requiere copia certificada de las constancias de notificación efectuadas a las partes del auto de ocho de julio de dos mil veintiuno, mismas que fueron remitidas mediante el similar TJA-SGA-672/2021; y en el segundo, solicita se informe si las autoridades responsables desahogaron el requerimiento efectuado en el citado auto de ocho de julio del presente año, concediendo para ello un término de **tres días**. En cumplimiento al segundo de los requerimientos, remítase copia certificada del presente auto al Juez de Alzada.

Segundo.- Agréguese a los autos el escrito signado por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, a través del cual, entre otras cosas, manifiesta que a su representado no le ha sido posible realizar los trámites correspondientes relacionados con el pago requerido por este Pleno en el auto de ocho de julio de dos mil veintiuno, en razón a que el día cuatro de octubre del presente año se efectuará el cambio de administración, por lo que se encuentran en trámites de gestión y programación para el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, además, que conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los ingresos públicos municipales están destinados a cubrir los gastos autorizados por el Presupuesto de Egresos, como son los programas sociales y la operatividad del ayuntamiento, encontrándose en este último rubro, el dinero destinado a la nómina de los trabajadores; en ese sentido, de realizar el pago requerido se causaría un daño patrimonial irreparable a dicho ente jurídico, dado que no se podrían brindar los servicios públicos contemplados, máxime que no tienen liquidez, incluso, no cuentan con el pago para las remuneraciones de su plantilla laboral. Por otro lado, informa que para poder dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra en proceso, la realización del anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, la cual será sometida para su aprobación al Congreso del Estado. Para acreditar los anterior, exhibe original y copia simple de los oficios número ***** y ***** , a través de los cuales, la Directora de Asuntos Jurídicos solicitó a la Directora de Programación, ambas del mismo ente municipal, un informe relacionado con la suficiencia presupuestaria para efectuar el pago por la cantidad de \$407,855.36 (cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.), a favor ***** , albacea del extinto ***** , informando esta última que una vez que sean recaudados los recursos propios estimados en la Ley de Ingresos correspondiente, se llevará a cabo la programación de los recursos para efectuar el pago.

Tercero.- En ese sentido, al advertirse que las autoridades requeridas **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL a través del SÍNDICO DE HACIENDA, CABILDO del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, en su integridad, quienes lo componen: **M.A.E.** ***** , Presidente Municipal; ciudadano ***** , Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana ***** , Síndico de Egresos Tercer Regidor, **Prof.** ***** , Cuarto Regidor, ciudadana ***** , Quinto

Regidor, ciudadano *****; Sexto Regidor, **Licenciada** *****; Séptimo Regidor, **Prof.** *****; Octavo Regidor, ciudadana *****; Noveno Regidor, **Prof.** *****; **Décimo Regidor, Licenciada** *****; Décimo Primer Regidor, ciudadana *****; Décimo Segundo Regidor, ciudadana *****; Décimo Tercer Regidor, ciudadano *****; Décimo Cuarto Regidor; así como al **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTRALOR MUNICIPAL Y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos de **CENTLA, TABASCO**, no dieron cumplimiento a lo ordenado por este Pleno de la Sala Superior en el citado auto de ocho de julio de dos mil veintiuno, esto es, la realización del pago por la cantidad de **\$407,855.36 (cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.)**, a favor **Gerardo Sánchez Arias**, albacea del extinto Alejandro Sánchez Valencia, además que de los oficios que adjuntan a su escrito de cuenta y del contenido de los mismos se advierte que discrepan, pues por un lado, se informa que no ha sido posible realizar los trámites correspondientes relacionados con el pago requerido, y por otro, la Directora de Programación de ese municipio, informa que una vez que sean recaudados los recursos propios estimados en la Ley de Ingresos correspondiente, se llevará a cabo la programación de los recursos para efectuar el pago, sin adjuntar mayores constancias que así lo acrediten, a fin de tener la certeza de que efectivamente se encuentran realizando trámites al respecto; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el punto tercero del mencionado acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno, pues ante el incumplimiento expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone a cada una de las autoridades mencionadas una MULTA por el importe de CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100)**. Una vez notificadas las autoridades demandadas antes referidas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

Cuarto.- En congruencia con lo anterior, este Pleno, con fundamento en los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, **REQUIERE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL a través del SÍNDICO DE HACIENDA, CABILDO del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, en su integridad, quienes lo componen: **M.A.E.** *****; Presidente Municipal; ciudadano *****; **Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana** *****; **Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof.** *****; **Cuarto Regidor, ciudadana** *****; **Quinto Regidor, ciudadano** *****; **Sexto Regidor, Licenciada** *****; **Séptimo Regidor, Prof.** *****; **Octavo Regidor, ciudadana** *****; **Noveno Regidor, Prof.** *****; **Décimo Regidor, Licenciada** *****; **Décimo Primer Regidor, ciudadana** *****; **Décimo Segundo Regidor, ciudadana** *****; **Décimo Tercer Regidor, ciudadano** *****; **Décimo Cuarto Regidor**; así como al **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTRALOR MUNICIPAL Y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos de **CENTLA, TABASCO**, que en el plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles, realicen el pago por la cantidad de **\$407,855.36 (cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

36/100 M.N.), a favor *****

ordenado en la resolución interlocutoria de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, y lo comuniquen al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, o bien, remita copia certificada del anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós en donde se contemple el adeudo antes señalado, con el **APERCIBIMIENTO** que en caso de incumplimiento a lo ordenado, sin causa justificada, se impondrá en contra de cada uno, **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a la cantidad de **\$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100)**; la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 24613/2021 recibido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relativo al juicio de amparo 231/2021-I-B**, promovido por *****
*****, así como del diverso oficio TJA-S-3-156/2021 recibido el dieciocho de agosto del presente año, signado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; relativos al expediente número 662/2012-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Téngase por presentado el oficio número **TJA-S-3-156/2021** y anexos, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el dieciocho de agosto del año en curso, suscrito por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, mediante el cual remite el duplicado del expediente que corresponde al juicio contencioso administrativo **662/2012-S-3**, constante de 529 (quinientas veintinueve) fojas, copias certificadas de la sentencia interlocutoria de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, así como del acuerdo emitido el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, ambas actuaciones emitidas dentro del mencionado juicio, a fin de que este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, continúe con la ejecución de la sentencia interlocutoria en referencia, dado que las autoridades demandadas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, no han dado cabal cumplimiento a la misma. Con el duplicado y las copias certificadas que fueron remitidas, fórmese el cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo 662/2012-S-3.

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio número **24613/2021**, firmado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito, con residencia en esta ciudad, por medio del cual

comunica el auto emitido en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo **231/2021-I-B**, en el que el Juez de Alzada tuvo a este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa como autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria ahí emitida, de conformidad con el artículo 197 de la Ley de Amparo, asimismo, requiere para que en el plazo de **tres días** se informe lo relativo a la radicación y estado procesal del expediente **662/2012-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria y remita las constancias que así lo acrediten, bajo el apercibimiento que de incumplir, sin causa justificada (informe el impedimento legal o material que tenga para ello), se impondrá a su titular una multa de cien Unidades de Medida y Actualización vigente.

En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez **Cuarto** de Distrito, mediante el oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente acuerdo.

Tercero.- Atento a lo anterior, de la revisión que este Pleno de la Sala Superior realiza a las constancias que integran los autos del juicio contencioso administrativo **662/2012-S-3**, remitido por la **Tercera** Sala Unitaria, para continuar con su ejecución, se advierten las siguientes actuaciones:

1. Mediante **sentencia definitiva** dictada el **veintiséis de octubre de dos mil quince**, se determinó lo siguiente:

“...**PRIMERO.-** El ciudadano *****, acreditó la ilegalidad de los actos reclamados y las autoridades **H. (SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODAS PERTENECIENTES AL H. (SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, no acreditaron sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- De conformidad a (sic) los fundamentos y razonamientos vertidos en los considerando (sic) IV al VI de ésta (sic) Sentencia (sic) se declara la ilegalidad de los actos impugnados por parte de la actora en su escrito de demanda; y por ende su nulidad lisa y llana.

TERCERO.- Conforme a los fundamentos y razonamientos señalados en los considerando (sic) IV al VI de ésta (sic) Sentencia (sic) se condena a las autoridades **H. (SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODAS PERTENECIENTES AL H. (SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, a que una vez cause ejecutoria la presente sentencia, hagan pago al actor ***** de la Indemnización (sic) Constitucional (sic) consistente en tres meses de salario, la remuneración diaria ordinaria, así como demás prestaciones legales que le correspondan, incluyendo las que correspondan por las prestaciones de Seguridad (sic) Social (sic), que dejó de percibir desde el día uno de mayo de dos mil diecinueve, fecha en la que fue destituido ilegalmente de su cargo de Agente (sic) de Tercera (sic) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. (sic) Ayuntamiento Constitucional del municipio de Cunduacán, Tabasco, hasta que se dé cumplimiento a la presente sentencia. ...”

2. En contra de la sentencia definitiva antes mencionada, las autoridades demandadas interpusieron el recurso de revisión previsto en los artículos 96 y 97 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mismo que fue desechado por la entonces Presidencia de este órgano jurisdiccional a través del acuerdo emitido el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en el toca número **REV-001/2016**, al no cumplirse los requisitos de procedencia de importancia y trascendencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Asimismo, el **doce de mayo de dos mil dieciséis**, se declaró que la sentencia antes mencionada **causó ejecutoria** y en razón de haberse determinado una condena, sin que se estableciera cantidad líquida específica, en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la parte actora promovió el incidente de liquidación respectivo, mismo que, tramitado en todas sus etapas, fue resuelto el **quince de enero de dos mil dieciocho**, en donde la **Tercera Sala Unitaria** condenó a lo siguiente:

“... **PRIMERO.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

SEGUNDO.- Se **condena** a la autoridad sentenciada **H. (SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODAS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, la cantidad de (sic) total de **\$934,388.35 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos (sic) 35/100 moneda nacional)** del periodo comprendido de la primera quincena de mayo de dos mil nueve hasta el quince de enero del dos mil dieciocho, esta última fecha, dado el tiempo que ha transcurrido en dictarse la interlocutoria.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa, se requiere a las autoridades condenadas **H. (SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODAS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO**; para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del en que surta efectos la notificación del auto en que se declare ejecutoriada la presente resolución, justifique con documentos idóneos ante esta autoridad jurisdiccional, haber pagado al actor *******, la cantidad total de \$934,388.35 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos (sic) 35/100 moneda nacional)**, a la que fueron condenados en esta interlocutoria, cantidades precisadas en el **CONSIDERANDO IV** de este incidente de liquidación. ...”

4. En cumplimiento a la ejecutoria emitida en el diverso juicio de amparo **404/2019-VI**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, promovido por la parte actora, en el que señaló como acto reclamado la falta de acordar diversas promociones por parte de la **Tercera Sala Unitaria**; mediante auto emitido en fecha **diecisiete de junio de dos mil diecinueve**, la referida Sala declaró **firme** la sentencia interlocutoria antes citada y requirió, por primera ocasión a las autoridades demandadas **Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal**, todas pertenecientes al Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, para que en el plazo de diez días realizaran el pago al actor *******, a quienes apercibió con imponer una multa de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de no cumplir con lo ordenado.**
5. Luego, en atención a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo que se contesta **231/2021-I-B**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, por auto de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, la **Tercera Sala Unitaria** acordó el oficio presentado el diez de julio de dos mil diecinueve, por el Síndico de Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el que manifestó que las autoridades se encontraban realizando gestiones en el área de programación, administración y finanzas, con el propósito de lograr el cumplimiento a la condena decretada en su contra, y que en tanto se tuvieran los recursos, se daría vista a la parte actora, razón por la cual, la sala de origen tuvo

por no cumplido el requerimiento efectuado y **-sin hacer efectivo el primer apercibimiento decretado en el diverso auto de diecisiete de junio de dos mil diecinueve e imponer multa- requirió por segunda y última ocasión** a dichas autoridades para el cumplimiento de la sentencia interlocutoria firme, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se remitirían los autos al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que se ejercieran las facultades que le impone el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

6. Posteriormente, mediante oficio de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el Síndico de Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, informó a la **Tercera Sala Unitaria** que podría liberar el pago de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor del actor *****, siendo indispensable para ello -según lo informado por la Directora de Administración Municipal mediante oficio número ***** que el accionante proporcionara sus documentos personales consistentes en la Clave Única de Registro de Población (CURP), credencial de elector (INE) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), solicitando en consecuencia, una prórroga de cinco días, misma el Magistrado Instructor concedió por única ocasión en el acuerdo de **quince de julio de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a la autoridad que subsistía el apercibimiento consistente en remitir los autos al Pleno, en caso de no cumplir; de igual forma, en dicho auto se ordenó dar vista a la parte actora con las manifestaciones vertidas por la autoridad.
7. En desahogo a la vista ordenada, el actor ***** , a través de su escrito ingresado el **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, entre otras cosas, realizó una propuesta distinta a la planteada por la autoridad, consistente en la realización del pago total en dos parcialidades, esto es, un pago de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y la segunda parte sea presupuestada conforme a los artículos 29, fracciones IV y V, 35, 36, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 64 y 65, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dado que el ayuntamiento iniciará el proyecto de elaboración de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo que solicitó a la Sala requiriera al ayuntamiento para que remita el proyecto de presupuesto de egresos del año dos mil veintidós, a efecto de acreditarse la inclusión del pasivo. Por su parte, las autoridades, por conducto del Síndico de Hacienda, mediante oficio recibido por la Sala el **doce de agosto de dos mil veintiuno**, informaron que **el Cabildo aprobó realizar un pago al actor por la cantidad de \$471,815.82 (cuatrocientos setenta y un mil ochocientos quince pesos 82/100 M.N.)**, y en la siguiente Sesión de Cabildo se trataría lo relativo al finiquito, sin embargo, insistió en que resultaba indispensable contar con los documentos personales consistentes en la Clave Única de Registro de Población (CURP), credencial de elector (INE) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para la elaboración del título de crédito (cheque), solicitando a la Sala que se requiriera al actor para que exhiba tales documentos.
8. Por acuerdo que data del **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, la **Tercera Sala Unitaria** tuvo por realizadas las manifestaciones vertidas por las partes, sin proveer al respecto, sin embargo, estimó que de la revisión a los autos no se advertía constancia alguna con la que las autoridades Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, todas pertenecientes al Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, comprobara haber dado cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de quince de enero de dos mil dieciocho, dentro del plazo concedido para ello, por lo que **hizo efectivo el apercibimiento decretado en contra de las mencionadas autoridades y ordenó remitir los autos al Pleno mediante oficio**, a efecto de que se realizaran los trámites correspondientes al cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco; constancias que fueron recibidas por la Oficialía de Partes Común de este órgano jurisdiccional el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, a través del oficio número **TJA-S-3-156/2021**.

Cuarto.- En este tenor, resulta importante precisar que, tal como lo estableció el Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, dentro de la ejecutoria emitida en el amparo **231/2021-I-B**, el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **662/2012-S-3**, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal³, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de incumplimiento a la sentencia de nulidad**, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada**, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

³ "... **Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud**, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

"... **Artículo 92.-** Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo antes expuesto y los antecedentes relatados en los puntos del **1** al **8** del punto **Tercero** del presente acuerdo, se tiene que **no se surten** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Tercera** Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **662/2012-S-3**, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, porque **no se advierte que la sala instructora en ningún momento haya hecho efectiva alguna multa o sanción** en contra de las autoridades sentenciadas Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, todas pertenecientes al Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con motivo del supuesto incumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada el veintiséis de octubre de dos mil quince y su interlocutoria de quince de enero de dos mil dieciocho.

Lo anterior, porque, en segundo lugar, **tampoco se advierte una actitud de incumplimiento o renuencia por parte de dichas autoridades a cumplir**, sino que, por el contrario, las citadas autoridades, en el ánimo de dar cumplimiento a tales sentencias, accedieron a llevar a cabo pagos a cuenta, en principio de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y luego de \$471,815.82 (cuatrocientos setenta y un mil ochocientos quince pesos 82/100 M.N.), última propuesta muy similar a la planteada por la parte actora en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo que de estas últimas propuestas, la **Tercera** Sala Unitaria fue omisa en pronunciarse, siendo que, en un primer momento, es a la Sala de origen a quien corresponde estrictamente, velar para que sus sentencias se cumplan; de tal suerte que, conforme a lo expresado, este Pleno considera que en la especie **no se actualizan** los supuestos previstos por el mencionado artículo 91, para conocer de la ejecución que se propone, pues no se advierte la **persistencia de actitud omisa o renuente por parte de las autoridades sentenciadas**, tan es así que no se han impuesto sanciones algunas o medidas de apremio en contra de las autoridades demandadas por la Sala de origen, por lo que no podría admitirse el presente asunto para continuar con la ejecución de sentencia; habida cuenta que lo que en todo caso ha existido es una omisión y dilación por parte de **Tercera** la Sala Unitaria de no acordar oportunamente las promociones presentadas por las partes, tal como lo sostuvo el Juez de Alzada en las consideraciones vertidas en la ejecutoria de amparo pronunciada en el juicio de amparo **231/2021-I-B**, y no así una actitud omisa o renuente por parte de las autoridades demandadas.

Por el contrario, se insiste, lo que sí se advierte es que las partes se encuentran en la posible vía de llegar a un convenio, pues del escrito que se describe en el punto **7**, se observa que el actor realizó una propuesta distinta a la originalmente planteada por las autoridades, consistente en la realización del pago total en dos parcialidades, esto es, un pago de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y la segunda parte sea presupuestada conforme a los artículos 29, fracciones IV y V, 35, 36, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 64 y 65, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios, y a su vez, en relación con tal propuesta, el Síndico de Hacienda informó que el Cabildo aprobó realizar un pago al actor por la cantidad de **\$471,815.82 (cuatrocientos setenta y un mil ochocientos quince pesos 82/100 M.N.)**, esto es, un **94% (noventa y cuatro por ciento)** de lo solicitado como primer pago por la parte actora, asimismo, señaló que en la siguiente Sesión de Cabildo se trataría lo relativo al finiquito, **insistiendo** en que resulta indispensable contar con los documentos personales del actor, consistentes en la Clave Única de Registro de Población (CURP), credencial de elector (INE) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para la elaboración



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del título de crédito (cheque), **solicitando a la Sala Unitaria se requiriera al actor para que exhiba tales documentos.**

No obstante, como se expuso de igual forma en el punto **8**, en el acuerdo de fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, la **Tercera Sala Unitaria** únicamente tuvo por realizadas las manifestaciones vertidas por las partes antes referidas, **sin proveer al respecto**, y consideró que las autoridades del Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, todas pertenecientes al Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, no dieron cumplimiento a la condena, dentro del plazo concedido para ello.

En tales circunstancias, al no actualizarse los supuestos previstos en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, a fin de que este Pleno pueda conocer sobre la continuación de la ejecución planteada por la **Tercera Sala Unitaria**, **devuélvase** los autos a la citada Sala, para que agote debidamente el procedimiento establecido en los artículos 89 y 90 de la abrogada ley y, en todo caso, se pronuncie sobre las propuestas realizada por las partes, a fin de verificar si pueden llegar a un convenio y de no ser así, proceda a los requerimientos, imponiendo las sanciones que al efecto procedan en contra de las autoridades demandadas, y sólo en caso que éstas **se ubiquen en una actitud omisa o renuente**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la ley antes mencionada, podrá remitir los autos al Pleno, a efecto de que esta Sala Superior continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en dicho precepto legal.

Lo anterior, máxime tomando en consideración que **no existía impedimento legal alguno para que la sala de origen iniciara y/o continuara con el procedimiento de ejecución de sentencia en este expediente**, pues conforme al Acuerdo General **S-S/009/2020**, por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado, en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, estos se han ido habilitando a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020** y **S-S/014/2020**, aprobados en fechas **dieciséis y treinta de octubre de dos mil veinte**, respectivamente, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, **o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento**; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso **f)** de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**. De ahí que, se insista, si las partes se encontraban en la posible vía de llegar a un convenio, entonces, la Sala de origen se encuentra en posibilidades de iniciar y/o continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa..." -----

----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional

Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...ACUERDO GENERAL S-S/011/2021 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

*III.- En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:*

- *La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.*
- *La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.

- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, en su ETAPA 2, así como en congruencia con los LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, emitidos como parte de la ETAPA 1, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VII.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas –que estén en estado de resolución-.
- b) Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.
- d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.

- e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.
- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

VIII.- No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquellas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO)**

DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

IX.- Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

X.- Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XI.- Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XII.- Dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/014/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo S-S/009/2020 relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través de dicho Acuerdo General S-S/014/2020, adicionó el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

XIII.- Conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/015/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo S-S/009/2020 relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XIV.- De acuerdo a la I Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General S-S-001/2020, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **segundo periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **14 (catorce) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General S-S/009/2020 antes señalado.

XV.- Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior emitió el Acuerdo

General S-S/018/2020, en el cual adicionó el diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **CUARTO** y **QUINTO TRANSITORIOS**, a fin de reiterar lo indicado en el inciso **XIV** anterior y que, transcurrido el segundo periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, debía mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XVI.- Dado que al **29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, subsistían las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/002/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, a través de dicho Acuerdo General S-S/002/2021, el Pleno adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos **18**, con una fracción **VII**, **22**, con los **párrafos sexto y séptimo**, **24 Bis** y **25**, en su parte **in fine**, esto a efecto, por una parte, de incorporar herramientas de la tecnología e información, tales como lo son los instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en los expedientes jurisdiccionales que lleva este tribunal, lo que se hizo con el ánimo de dar preferencia al uso de estas herramientas, disminuyendo el contacto físico conforme al principio de sana distancia y atender a nuevas formas de trabajo que no impliquen una inversión exorbitante de recursos financieros, materiales y humanos del tribunal, tales como la expedición de copias simples o certificadas; por otra parte, se estableció un procedimiento específico para la tramitación de recursos que deban ser conocidos por la Sala Superior, cuando sean presentados vía correo electrónico institucional ante la Sala de origen, lo anterior a efecto que la Presidencia cuente con los elementos suficientes para su tramitación y pueda tener una fecha cierta de presentación del recurso.

XVII.- No obstante lo anterior y toda vez que continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/003/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior a través de dicho Acuerdo General S-S/003/2021, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la presentación, tramitación y remisión de demandas de amparo directo al Poder Judicial de la Federación, lo cual entró en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil veintiuno, esto a fin de generar las condiciones adecuadas para tales efectos.

XVIII.- Sin embargo, dado que a la última fecha **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaban prevaleciendo condiciones no adecuadas para el regreso a la normalidad, estando vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/005/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Adicionalmente, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través del acuerdo general antes señalado, reformó el artículo **25** de tales lineamientos, así como adicionó el inciso **g)** del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de los mismos, a fin de que, sin modificar lo previamente establecido en dicho inciso, se contemplara como excepción, la habilitación de plazos y términos para el desahogo de

diligencias, audiencias y/o pruebas que así se requieran, con el empleo de videoconferencias o videollamadas, esto de conformidad con el artículo 23 de los multicitados lineamientos, al contarse ya con las herramientas tecnológicas para tales efectos.

Finalmente, se modificaron los artículos 17, segundo párrafo y 24 bis, último párrafo, de los citados lineamientos, a fin de ajustar la expresión “extracción” por “salida” de los expedientes del edificio que alberga este tribunal y establecer la opción, por cargas de trabajo, de que pueda ser personal jurisdiccional y/o administrativo de la Sala de que se trate (excluyendo personal de intendencia, choferes, entre otros, que no pertenezcan a dicha Sala), a fin de que lleven al centro de fotocopiado más cercano el expediente y se expidan las copias conducentes.

XIX.- Dado que al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/006/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XX.- No obstante, dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/007/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Asimismo, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior reformó los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15** de los citados lineamientos jurisdiccionales, a fin de ampliar el horario de atención al público usuario en las instalaciones



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, de las 9:30 a las 16:30 horas; y, en congruencia con ello, modificó los horarios escalonados de salida del personal que asiste físicamente al tribunal y para el desahogo de audiencias o diligencias jurisdiccionales, ya sea de manera presencial o mediante el uso de videollamadas o videoconferencias.

XXI.- Sin embargo, dado que a esta última fecha **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/008/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corren dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantiene la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XXII.- Asimismo, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/009/2021**, que entró en vigor a partir del **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, reformó los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15**, del diverso Acuerdo General **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, para los efectos de regresar temporalmente –hasta próximo aviso- al horario de atención al público usuario de las **9:00 a las 14:30 horas**, asimismo, inhabilitar los días **viernes** de cada una de las semanas laborales y fortalecer las medidas de austeridad, hasta nuevo aviso; lo anterior, dado que mediante acuerdo tomado por este Pleno de la Sala Superior el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en la **XXV Sesión Ordinaria**, se dio cuenta que en atención al oficio **18167/2021**, emitido por el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo indirecto **18/2018-III**, relacionado con la trabajadora C. ***** y, ante la imposibilidad jurídica y material que tiene este órgano para cumplir con el pago exigido por dicho juzgado a la citada trabajadora, no obstante se ha manifestado y acreditado constantemente ante dicha autoridad federal la citada imposibilidad a través de los medios probatorios idóneos, además de acreditar las gestiones pertinentes para el aumento presupuestal, sin haber obtenido resultados positivos y, sin poner en riesgo el pago de sueldos y salarios de los trabajadores de esta institución, así como la correcta operación administrativa y financiera de este ente, y sin vulnerar las normas hacendarias; es que este órgano jurisdiccional, con las facultades que le corresponden, de velar por el correcto funcionamiento del tribunal, pero a su vez, tomar todas las medidas que se requieran para responder a los compromisos adquiridos por administraciones pasadas, como el de la especie, es que se vio obligado a dictar las siguientes medidas de austeridad, a fin de generar las economías necesarias y poder cumplir con el compromiso antes señalado a la brevedad, adoptando las siguientes:

1.- Que el **horario de labores y de atención al público usuario** en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, regrese temporalmente -hasta próximo aviso-, de las **9:30 a las 14:30 horas**.

2.- Que se **inhabiliten** temporalmente –hasta próximo aviso- los días **viernes** de cada una de las semanas laborales.

3.- Que se **fortalezcan** por parte de la Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de austeridad contenidas en los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, que fueron emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, como consecuencia de la problemática financiera derivada de la reducción del Presupuesto de Egresos autorizado para este tribunal en el año 2021 (dos mil veintiuno), sobre todo las medidas de austeridad relacionadas con la **contratación de servicios y gastos operativos del tribunal**.

4.- Todas las demás acciones que, dentro del margen legal y financiero de la institución, sean necesarias para cumplir con el objetivo anterior; reservándose la adopción de medidas de austeridad **posteriores**, en caso de no poderse cumplir el objetivo de pago propuesto.

XXIII.- De acuerdo a la I Sesión Ordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2021**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **primer periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **16 (dieciséis) al 30 (treinta) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **2 (dos) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

XXIV.- Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/010/2021** adicionó el Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **SÉPTIMO** y **OCTAVO TRANSITORIOS**, a fin de considerar que, transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 2 (DOS) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Igualmente, con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior modificó el inciso **f)** del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fin de contemplar la habilitación de plazos y términos, adicionalmente a los supuestos ahí previstos, para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo **firμες**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo (esto último a partir del 13 de julio de 2021).

XXV.- Sin embargo, dado que a esta última fecha **2 (DOS) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continúa vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente modificar el artículo **OCTAVO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudan los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

XXVI.- Derivado de ello, con el fin de hacer congruente las determinaciones antes señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/009/2020**, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

(...)

OCTAVO.- Transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del 2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo TERCERO TRANSITORIO. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

(...)"

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

TERCERO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, quien certifica y da fe..." -----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXII Sesión Ordinaria, de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno.-----

"...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."-----